



Expediente: 056740544208
Radicado: RE-00350-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 31/01/2025 Hora: 14:24:27 Folios: 7



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03121-2024 del 05 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.794, en calidad de propietario, para la construcción de obra hidráulica tipo cruce vial, sobre la quebrada “S/N NOMBRE”, afluente de la quebrada de Las Ánimas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-200171, localizado en la vereda Las Hojas, del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 18 de septiembre de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-13444-2024 del 15 de octubre de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante radicado CE-19260-2024 del 12 de noviembre de 2024, el señor **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS.**, da respuesta al requerimiento solicitado en el radicado CS-13444-2024 del 15 de octubre de 2024.

Que una vez evaluada la información aportada en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, y realizada visita a la fuente hídrica “Q. Sin Nombre” se generó el informe técnico N° **IT-00414-2025** del 21 de enero de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

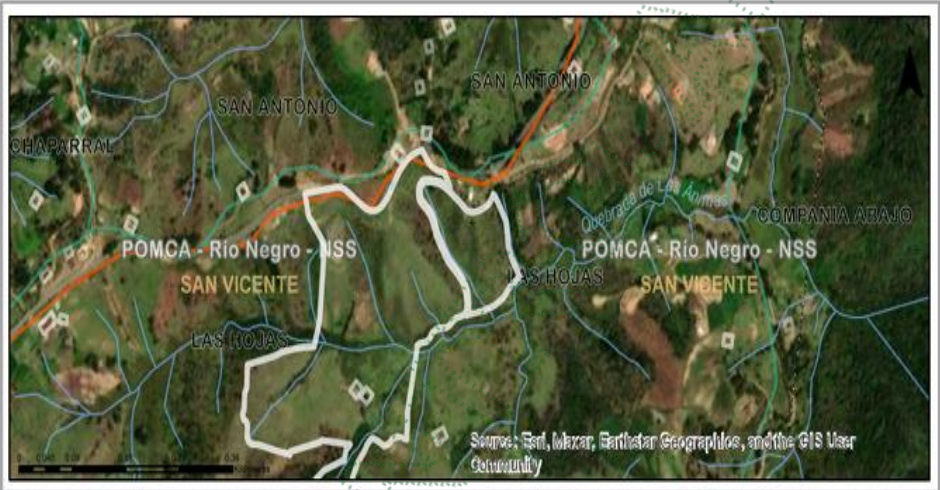


Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-197032

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	SAN VICENTE
Vereda	LAS HOJAS
Subcuenca (NSS2)	La Compañía
Microcuenca (NSS3)	Q. Las Ánimas, Q. San Antonio
Área analizada	-6.73



Mapa N° 1. Predio matriz FMI 020-197032 del cual se deriva el FMI: 020-200171. Fuente: Geoportal Corporativo, 2025

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con (102) folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE SOCAVACIÓN PARA UN (1) CRUCE VIAL Y UNA (1) DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, LIMPIEZA DE ALINEAMIENTOS DEL CAUCE PARA CONTROL DE ANEGAMIENTOS SOBRE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA DE LAS ÁNIMAS”, el cual contiene: Generalidades, Permiso de Ocupación de Cauce, Estudio Hidrológico de Caudales Máximos, Estudio Hidrológico de Caudal Medio, Estudio Hidrológico de Caudales Mínimos, Caudal Ecológico, Análisis Multitemporal Afluente Quebrada de Las Ánimas, Estudio Hidráulico, Estudio de Socavación, Estudio Hidráulico de Condiciones Proyectadas, Obras Requeridas,

Conclusiones y Recomendaciones, Bibliografía Específica, Anexos, Índice de Figuras, Índice de Tablas e Índice de Fotos

Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada Sin Nombre
Área de drenaje (A) [km2]	0,2282
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0,778
Longitud del cauce principal (L) [km]	0,722
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2210
Cota máxima en el canal [msnm]	2200

Cota en la salida [msnm]	2135,90
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	8,80
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	8,88
Estación Hidrográfica Referenciada	San Vicente
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	10
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	8.67
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	4.75
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	6.03
Caudal Método 4 (Método Williams & Hann) [m³/s]	4.42
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	8.67

El proyecto consiste en la legalización de una tubería de cruce vial en concreto de 0.90 m, sobre la fuente Quebrada Sin Nombre.

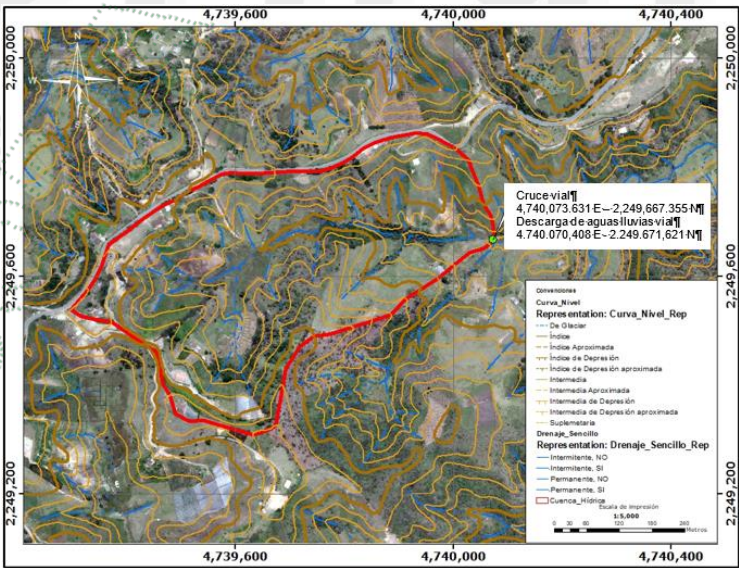
A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Q. Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		5.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.90		
75	21	0.47	6	15	15.27	2136.90	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.18		
							Capacidad(m³/seg):		8.32		
75	21	0.30	6	15	15.25	2136	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2136.90		
							Cota Batea (m)		2136.0		
Observaciones:			Se estima la capacidad hidráulica de la tubería con los datos suministrados en el estudio hidráulico y la modelación digital								

3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

Hidrología

La cuenca del afluente Sin Nombre, al punto de interés se encuentra ubicada en suelo rural dentro de la Vereda Las Hojas, municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia).



Para determinar el tiempo de concentración se utilizaron las siguientes metodologías, Témez, Kirpich, California Culverts Practice, Giandotti, SCS – Ramser y Pérez Monteagudo. Se obtiene un tiempo de concentración de 10 minutos como el más representativo, teniendo en cuenta los valores obtenidos por los métodos de Témez, Kirpich y SCS – Ramser.

La estimación de la magnitud de la intensidad de lluvia asociada a diferentes períodos de retorno, al igual que su distribución temporal, recurriendo a las curvas Intensidad – Duración – Frecuencia (IDF) de las estaciones pluviográficas con incidencia en la cuenca de interés, tanto la cuenca de la quebrada Sin Nombre afluente de la Q. de las Ánimas se encuentran dentro del polígono de la estación San Vicente.

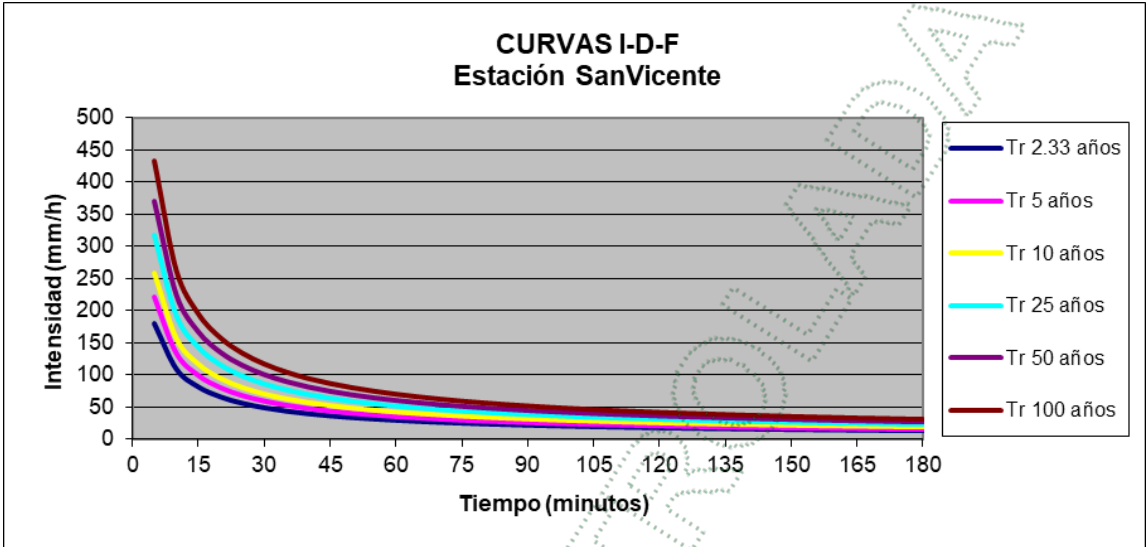


Ilustración N° 1. Curva IDF Estación San Vicente

Para el cálculo de los caudales de diseño de la cuenca de estudio se considera el Método racional probabilístico. y a través de un proceso de convolución, de las hidrógrafas unitarias sintéticas de Williams-Hann y del Soil Conservation Service (SCS) para los diferentes periodos de retorno de la cuenca de estudio y considerando los resultados obtenidos y el área de la cuenca, se opta por la aplicación del Método Racional

Tr	Caudal seleccionado cuenca cruce vial afluente Q. de las Ánimas (m³/s)
2.33	2.30
5	3.41
10	4.38
25	5.90
50	7.16
100	8.67

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso de los predios con FMI: 020-200171 (con base en el FMI matriz 020-197032) se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O AREAS PROTEGIDAS



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Ilustración N° 2.Determinantes ambientales FMI 020-197032

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que la obra de cruce en concreto objeto del trámite se encuentra construida, que no posee cabezotes y aletas de encole y descole ni estructuras antisocavación, también que la sección de la tubería está cubierta en aproximadamente un 50% con sedimentos, lo cual impide el libre tránsito del caudal de la fuente, así mismo se verifican las condiciones actuales de la fuente, así como las características geomorfológicas y topográficas.



Se evidenció en campo que existen dos anegamientos pequeños y uno de mayor extensión que asemeja un lago artificial, este último se recarga de la fuente en estudio, a través del radicado CE-19260-2024 del 12 de noviembre de 2024, se presenta un análisis multitemporal en una línea de tiempo de más de 10 años, donde se evidencia que estos anegamientos han sido producto

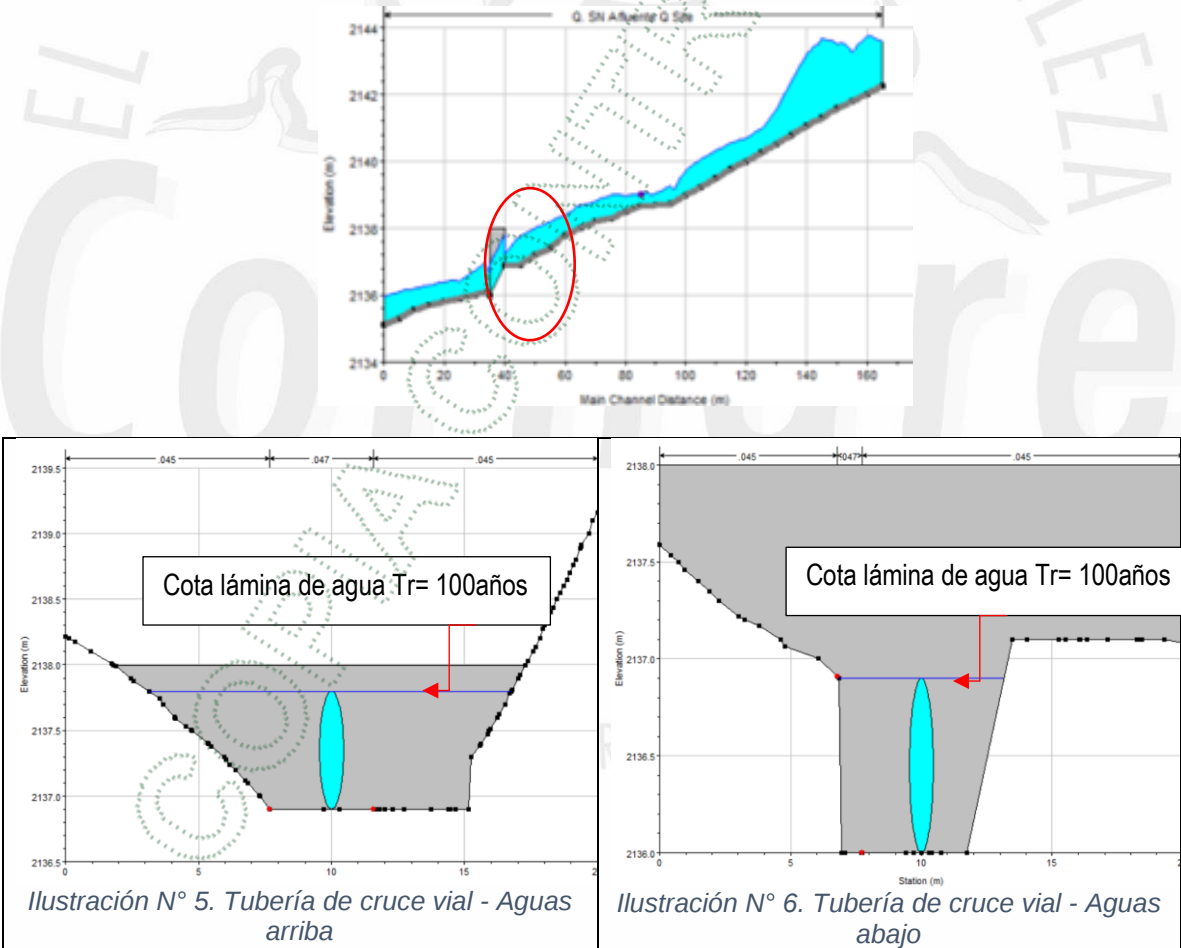
de la propia dinámica y morfología de la fuente, y es factible que se retorne a la fuente para evitar estancamiento de la misma.

En la visita del trámite como se había mencionado en el radicado CS-13444-2024 del 15 de octubre de 2024, se observó además varias canalizaciones realizadas para encauzar aguas de lluvias y escorrentías, y estos caudales se están descargando a la fuente. En lo referente a este aspecto se reitera que no se debe ejecutar este tipo de actividades de manera organizada y que debe implementar una red de drenaje superficial adecuada para tal fin y descargarlas igualmente a través de una estructura hidráulica, la cual dependiendo del caudal aportado a la fuente deberá tramitarse un permiso de ocupación de cauce.

Hidráulica

Para la modelación de las obras permanente y provisional propuestas se hace uso del programa HEC RAS 5.0.3 y se validan los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning, régimen de flujo y caudales de diseño, así como las características técnicas de la obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.

Al validar la información complementaria aportada en la modelación hidráulica digital ajustada bajo los escenarios sin obra y con la implementación de la obra de cruce, se evidencia que la obra construida, tubería en concreto de 0.90 m de diámetro, no tiene suficiencia hidráulica para permitir el paso del caudal del periodo de retorno de los 100 años de la Quebrada Sin Nombre, lo cual va en contravía de lo establecido en el Acuerdo 251/2011 de Cornare, como se muestra a continuación:



Se indica dentro del estudio hidráulico entregado en el radicado CE-19260-2024 del 12 de noviembre de 2024, una descarga de aguas lluvias, consistente en un canal cuadrado, y aunque se aportan dimensiones y pendientes, no se indican las coordenadas de inicio y fin, el caudal aportante a la fuente y no se modela en el software hidráulico, además solo se presenta un plano

de planta de la estructura propuesta sin ningún tipo de información técnica, no se aportan detalles, secciones y perfiles que permitan la debida interpretación de la obra.

Además, dentro del mencionado radicado como respuesta al requerimiento relacionado con una estructura para el manejo de las aguas lluvias y escorrentía se expresa que la ocupación de cauce es solo para la obra de cruce, la información presentada es contradictoria en el sentido si se solicita o no la autorización de la obra referida.

Socavación

Se estima la socavación general, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.35 m, por lo que para evitar que el proceso de erosión de la fuente desestabilice la obra implementada, la llave anti-socavación se propone a una profundidad mínima de 0.40 m.

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presentan las actividades ejecutadas durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.

Cronograma de actividades

Se presenta cronograma de ejecución de las actividades constructivas de la obra hidráulica.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	8.67
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	8.32

4.2 La solicitud consiste en la legalización de una tubería de cruce vial en concreto de 0.90 m, sobre la fuente Quebrada Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 La obra hidráulica implementada **NO** cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 No Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-19260-2024 del 12 de noviembre de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: NA

4.6 Y negar la siguiente:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería (encole)	75	21	0.47	6	15	15.27	2136.90
	Tubería (descole)	75	21	0.30	6	15	15.25	2136

4.7 Otras conclusiones:

- En visita ocular al sitio de interés se observa que la obra de cruce objeto del trámite se encuentra construida, que no posee cabezotes y aletas de encole y descole ni estructuras antisocavación, también que la sección de la tubería está cubierta en aproximadamente un 50% con sedimentos, lo cual impide el libre tránsito del caudal de

la fuente. Igualmente se observa en campo que existen dos anegamientos pequeños y uno de mayor extensión que se asemeja a un lago artificial, este último se recarga de la fuente en estudio, a través del radicado CE-19260-2024 del 12 de noviembre de 2024, se presenta un análisis multitemporal en una línea de tiempo de más de 10 años, donde se evidencia que estos anegamientos han sido producto de la propia dinámica y morfología de la fuente, y es factible que se retorne a la fuente para evitar estancamiento de la misma.

- En la información complementaria aportada en la modelación hidráulica digital ajustada, bajo los escenarios sin obra y con la implementación de la obra de cruce, se evidencia que la obra construida, tubería en concreto de 0.90 m de diámetro, **no tiene suficiencia hidráulica para permitir el paso del caudal de los 100 años de la Quebrada Sin Nombre, lo cual va en contravía de lo establecido en el Acuerdo 251/2011 de Cornare.**
 - Se indica dentro del estudio hidráulico entregado en el radicado CE-19260-2024 del 12 de noviembre de 2024, una descarga de aguas lluvias, consistente en un canal cuadrado, y aunque se aportan dimensiones y pendientes, no se indican las coordenadas de inicio y fin, el caudal aportante a la fuente y no se modela en el software hidráulico, además solo se presenta un plano de planta de la estructura propuesta sin ningún tipo de información técnica, no se aportan detalles, secciones y perfiles que permitan la debida interpretación de la obra.
- Además, dentro del mencionado radicado como respuesta al requerimiento relacionado con una estructura para el manejo de las aguas lluvias y escorrentía se expresa que la ocupación de cauce es solo para la obra de cruce, la información presentada es contradictoria en el sentido si se solicita o no la autorización de la obra referida.
- Se estima la socavación general, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.35 m, por lo que para evitar que el proceso de erosión de la fuente desestabilice a la obra propuesta, la llave anti-socavación se propone a una profundidad mínima de 0.40 m.
 - Se presentan las actividades ejecutadas durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

• Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable

su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-00414-2025 del 21 de enero de 2025, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la legalización de la obra de ocupación de cauce, al señor HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.794, sobre la fuente hídrica “Q. Sin Nombre”, consistente en una tubería de cruce vial en concreto, motivado a que:

- La obra hidráulica existente resulta insuficiente para conducir el caudal máximo esperado en un evento de 100 años, según lo evidenciado en el estudio técnico.
- Basado en la visita ocular y la información proporcionada en el radicado CE-19260-2024, se evidencia una serie de problemas asociados a la obra de cruce y su impacto en la fuente hídrica dado que:
 - La falta de cabezotes, aletas y estructuras antisovacación en el encole y descole de la obra compromete su eficiencia hidráulica y estructural.
 - La obstrucción parcial de la tubería por sedimentos reduce significativamente su capacidad de conducción y contribuye a los problemas de anegamiento.
 - La presencia de anegamientos, especialmente el de mayor tamaño, indica una alteración en el flujo natural de la fuente y un posible riesgo de inundación en la zona.
- La obra de cruce construida no cumple con los requisitos hidráulicos establecidos en la normativa ambiental vigente, específicamente el Acuerdo 251/2011 de Cornare. La modelación hidráulica ha demostrado que la tubería de concreto de 0.90 m de diámetro es insuficiente para permitir el paso del caudal máximo esperado en un evento extremo (100 años) en la Quebrada Sin Nombre.
- El estudio hidráulico CE-19260-2024 del 12 de noviembre de 2024, presenta inconsistencias respecto al canal de descarga de aguas lluvias. A pesar de indicar dimensiones y pendientes, omite información crucial como las coordenadas geográficas de inicio y fin, el caudal descargado y su modelación hidráulica. La documentación es limitada, presentando únicamente un plano de planta sin detalles constructivos. Además, existe una contradicción en cuanto a si se requiere autorización para la ocupación de cauce por parte del canal, lo cual genera incertidumbre sobre el alcance del proyecto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.794, la solicitud de Autorización para la Ocupación de Cauce permanente de la quebrada Sin Nombre, con la legalización de la obra hidráulica consistente en una tubería de cruce vial en concreto de 0.90 m, desarrollada en el predio con FMI 020-200171, localizado en la vereda Las Hojas, del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Q. Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		5.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.90
75	21	0.47	6	15	15.27	2136.90	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.18
							Capacidad(m³/seg):		8.32
75	21	0.30	6	15	15.25	2136	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2136.90
							Cota Batea (m)		2136.0
Observaciones:			Se estima la capacidad hidráulica de la tubería con los datos suministrados en el estudio hidráulico y la modelación digital						

PARÁGRAFO: Este permiso se niega considerando que, aunque la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°: 056740544208, no tiene suficiencia hidráulica para permitir el paso del caudal del periodo de retorno de los 100 años de la Quebrada Sin Nombre, lo cual va en contravía de lo establecido en el Acuerdo 251/2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, que podrá presentar un nuevo tramite de permiso de ocupación de cauce con un diseño que garantice el libre paso del caudal para un tr= 100 años.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, que no podrá intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podría estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-14404-2024 del 30 de agosto de 2024, y CE-19260-2024 del 12 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: REMITIR el presente acto administrativo y copia Informe técnico N° IT-00414-2025 del 21 de enero de 2024, a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para su conocimiento y competencia en relación con el expediente SCQ-131-0488-2024.

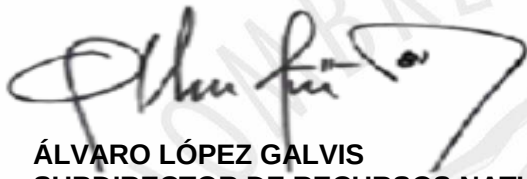
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expedientes: 056740544208

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 24/01/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 056740544208

Motivo: RESOLUCION 056740544208

Fecha firma: 30/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 171a716b-c703-4624-a6d7-9da9cd8ce810



COPIA CONTROLADA